

CONTRATO NUMERO G-030/2014
CONTRATACIÓN DIRECTA G-006/2013

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y **JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y, **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER**, mayor de edad, Licenciada en Psicología de Recursos Humanos, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Pasaporte [REDACTED], expedido por [REDACTED],

ambos en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SIEMENS, S.A.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0068.ENE.**, asentado en el acta número **3554** de fecha **27 DE ENERO DE 2014**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos requeridos mediante la Contratación Directa número **G-006/2013** denominada “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TUBO O EMISOR DE RAYOS X PARA TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MARCA SIEMENS MODELO SENSATION Y DESPLAZADOR DE CABEZA FRÍA Y ABSORBEDOR PARA COMPRESOR PARA EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA MARCA SIEMENS PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el

siguiente contrato con número **G-030/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar, instalar y poner en funcionamiento Tubo o Emisor de Rayos X para Tomógrafo Computarizado marca Siemens modelo Sensation y Desplazador de Cabeza Fría y Absorbedor para Compresor para Equipo de Resonancia Magnética marca Siemens para Hospital General del ISSS, con el propósito de brindar una atención eficiente y continua a los pacientes que demandan el servicio de diagnóstico a través del equipo de Tomografía Computarizada Helicoidal Multicorte y equipo de Resonancia Magnética Marca Siemens, todo de conformidad al documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes relacionada, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1319.NOV., contenido en el Acta 3542 de fecha 4 de Noviembre de 2013, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	OFERTA	MODELO	PAIS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL
1	10501390	DESPLAZADOR DE CABEZA FRIA Y ABSORBEDOR PARA COMPRESOR PARA EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA	SIEMENS	BASICA	SENSATION	ALEMANIA	1	1	\$59,965.00
2	10501595	TUBO O EMISOR DE RAYOS X PARA TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MARCA SIEMENS MEDELO SENSATION	SIEMENS	ALTERNATIVA	SENSATION	ALEMANIA	1	1	\$92,315.00
MONTO TOTAL HASTA POR incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									\$152,280.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por doce meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: ORDEN DE INICIO.** El Jefe del Departamento de Radiología e Imágenes con visto bueno del Director del Hospital, notificará a la contratista a través de orden de inicio, el comienzo del proceso de colocación de las partes. Después de la notificación, la contratista tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para instalar las partes contratadas. **QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El ISSS realizará un solo pago posterior a la

recepción total de lo solicitado en la contratación directa en referencia, a satisfacción del ISSS en Acta de Recepción y según numeral 16 Recepción de los Códigos de los Aspectos Generales antes relacionados. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 3) Acta de Recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 4) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será nombrado por el titular del ISSS, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza

mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la que deberá estar vigente por un plazo igual al del contrato más tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-030/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **OCTAVA: GARANTÍA BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O DE CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de los bienes y/o servicios contratados de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles después de entregada a la contratista el Acta de Recepción, que corresponde a la última entrega de los bienes y/o servicios contratados. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por la contratista. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; cuyo documento quedará en poder del Instituto. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de los bienes y/o servicios contratados, de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista deberá instalar cada una de las partes contratadas en los equipos especificados en el numeral 4.1 descripción de los códigos solicitados, de los Aspectos Generales en referencia; además de entregarlos funcionando adecuadamente y a entera satisfacción de los usuarios. 2) Para el Equipo de Resonancia Magnética, deberá realizar la recarga de helio necesaria para mantener posterior a la instalación de los repuestos, el nivel óptimo en el equipo y asegurar el buen funcionamiento del mismo. 3) Deberá proporcionar un reporte escrito, en el cual se describa y detalle las acciones realizadas en cada equipo en el que se instale cada parte. 4) Deberá asegurarse de que las partes a entregar cumpla con los estándares de fabricación o ensamblaje y reúna las especificaciones técnicas necesarias para ser instalados en el equipo del ISSS. 5) Deberá instalar cada parte contratada en presencia de Jefe del Departamento de Radiología e Imágenes del Hospital General del ISSS ó quien este designe en coordinación con el Departamento de Mantenimiento Local. 6) Los códigos contratados deberán contar con garantías, las cuales entrarán en vigencia a partir de la recepción de los códigos de acuerdo a numeral 16 Recepción de los Códigos de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	GARANTÍA MINIMA SOLICITADA
10501390	DESPLAZADOR DE CABEZA FRÍA Y ABSORBEDOR PARA COMPRESOR PARA EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA.	12 meses
10501595	TUBO O EMISOR DE RAYOS X PARA TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MARCA SIEMENS MODELO SENSATION.	12 meses ó 120.000 segundos/corte pro-rata; lo que suceda primero

7) La contratista deberá retirar de las instalaciones del ISSS las partes defectuosas después de la instalación y puesta en funcionamiento el equipo, con las partes suministradas. 8) Deberá presentar constancia emitida por el fabricante que garantice que las partes entregadas son totalmente nuevas. 9) Para las partes a entregar deberá presentar un Certificado que acredite al fabricante, que cumple con normas

internacionales de buenas prácticas de manufactura. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Aspectos Generales antes citados, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS CÓDIGOS.** Los responsables de la recepción de cada código serán: el Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes del Hospital General o la persona que este designe y el Jefe del Departamento de Mantenimiento Local o la persona que este designe. Los responsables de firmar de recibido a satisfacción serán el Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes del Hospital General y el Jefe del Departamento de Mantenimiento Local con visto bueno del Director del Hospital. Deberá levantarse acta, por cada código, para dejar constancia de la recepción a satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, para lo cual se establecerá como fecha de recepción el día y la hora en que fue recibido el equipo a satisfacción según lo establecido en el inciso 1° del art. 121 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN TÉCNICA.** La supervisión técnica al momento de la instalación de las partes, estará a cargo del Departamento de Mantenimiento del Hospital General. Asimismo, el usuario verificará que el equipo sea puesto en funcionamiento a entera satisfacción del Departamento de Radiología e Imágenes del Hospital General con el visto bueno del Director de dicho hospital. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el área técnica correspondiente o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45

días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo.

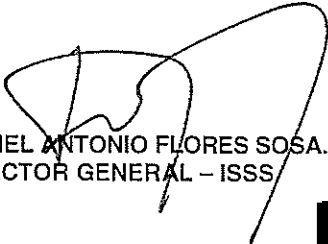
DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El Administrador del Contrato o la Contratista, en mutuo acuerdo, podrán solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, prórroga del plazo, con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, adjuntando a su solicitud justificación técnica, teniendo la Contratista, que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el plazo prorrogado de acuerdo a lo establecido en el Art. No. 92, inciso 2º de la LACAP, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA**

CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0068.ENE., asentado en el acta número 3554 de fecha 27 DE ENERO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos requeridos mediante la Contratación Directa número G-006/2013 previamente relacionada, sus anexos y modificaciones, si las hubiera”; d) Las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere, g) las resoluciones modificativas si las hubiere, h) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1319.NOV., contenido en el Acta 3542 de fecha 4 DE NOVIEMBRE DE 2013, ratificado en esa misma fecha, mediante el cual se emitió la correspondiente resolución razonada para la Contratación Directa G-006/2013 y se aprobaron los Aspectos Generales que rigen a la misma; i) El documento que contiene los Aspectos Generales para la Contratación Directa antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales. c) Por el rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA SÉPTIMA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA OCTAVA:**

FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto/servicio contratado, y esto provocara una situación de falta de servicio de diagnósticos o atrasos para cubrir la demanda del referido servicio para el derechohabiente, el cual debe de hacerse a través del equipo relacionado en esta Contratación Directa, el administrador del contrato, dentro del plazo de tres días hábiles, después de la falta o atrasos del servicio de diagnóstico, notificará a la contratista e informara a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a fin de desligar de responsabilidad al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes, por dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, caso contrario, el ISSS, hará las publicaciones correspondientes, a cuenta de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. **VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y/o y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o

deficiencias. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el subnumeral 20.11 de los Aspectos Generales en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA CUARTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Generales en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Febrero dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL – ISSS

[REDACTED]
ING. JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA
CONTRATISTA

[REDACTED]
LICDA. JACQUELINE VERÓNICA GARCIA DE BURMESTER
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuatro minutos del día cinco de

Febrero de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER**, de [REDACTED], Licenciada en Psicología de Recursos Humanos, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Pasaporte [REDACTED], quienes actúan en su nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SIEMENS, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTISEIS CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE- CERO CERO SESENTA Y OCHO.ENE., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar los productos requeridos en la



Contratación Directa Número G-CERO CERO SEIS/DOS MIL TRECE denominada "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TUBO O EMISOR DE RAYOS X PARA TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MARCA SIEMENS MODELO SENSATION Y DESPLAZADOR DE CABEZA FRIA Y ABSORBEDOR PARA EQUIPO DE RESONANCIA MÁGNETICA MARCA SIEMENS PARA HOSPITAL GENERAL DEL ISSS"; la vigencia del contrato será por doce meses contados a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometándose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma

fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, Ingeniero **JOSÉ ANDRÉS SANTELIZ CARDOZA** y Licenciada **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER**, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticuatro de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Leonardo Quintanilla Parada, por los señores **DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA** y **PORFIRIO DOMINGUEZ FRANCO**, en sus calidades de Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva de **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la cual se faculta a los comparecientes para que actuando conjuntamente suscriban documentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número **VEINTIDÓS** del Libro **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con la que actuaron los señores **DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA** y

PORFIRIO DOMINGUEZ FRANCO, quienes resultaron electos en los cargos de Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva de la sociedad en mención para un período que finaliza el día **veintiocho de mayo de dos mil quince**, según Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita bajo el número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL CIENTO DIEZ** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual tuve a la vista y de la cual consta que en el punto noveno del acta número ciento sesenta y nueve de Junta General de Accionistas, celebrada a las doce horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electos como Vicepresidente y Secretario de la misma, en su orden, los señores DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA y PORFIRIO DOMINGUEZ FRANCO, para el plazo indicado; por lo que los comparecientes están facultados para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

